



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Viernes, 24 de agosto de 2018.

MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción XXII, 30 punto 1 fracción II, 32 punto 1 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco da inicio a la presente sesión de trabajo, para lo cual se hace constar el siguiente:

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se encuentran presentes los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

C. MTRO. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Fiscal General del Estado de Jalisco.
Titular del Sujeto Obligado.

C. LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.
Secretario.

C. LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno.
Titular del Órgano de Control.

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de *quórum*, la presente reunión tiene por objeto **MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN** de información pública en posesión de este sujeto obligado, con las excepciones y disposiciones que más adelante se precisarán, a efecto de que, en lo subsecuente, se observe, aplique y dé cumplimiento a los resolutivos determinados pro este órgano colegiado, en el ejercicio del derecho humano del acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha **08 ocho de febrero del año 2013 dos mil trece**, el Comité de Clasificación de Información Pública de la extinta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, procedió a analizar y clasificar como de carácter **Reservada y Confidencial** la información relativa a: **los documentos derivados de la aplicación de exámenes de control y confianza al personal de esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, generados por el Centro Estatal de Evaluación, Control y Confianza, así como de los demás datos que deriven por la aplicación de estos exámenes.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 punto 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 42 y 43 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13 y 21 de la Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; 21, 22, 40 fracción XXI, 106 fracción XVIII y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; 24, 25, 28, 40 bis 1, 40 bis 2, 40 bis 3, 40 bis 5, 40 bis 9 y 40 bis 14 del Código Civil del Estado de Jalisco; CUARTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO QUINTO fracción I, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO PRIMERO y CUADRAGÉSIMO TERCERO



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha información motivó a los integrantes del Comité de Clasificación de la entonces Secretaría, a proteger y mantener en reserva y confidencialidad, el resultado obtenido por los elementos sometidos a procedimiento de evaluación y control de confianza.

II.- Mediante **DECRETO NÚMERO 24395/LX/13** se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 veintisiete de febrero del año 2013 dos mil trece, que entró en vigor a partir del día 1° primero de marzo del mismo año; con el cual, se reestructuró la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, fusionando entre otras, la anteriormente denominada Procuraduría General del Estado de Jalisco (PGJ) y la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco (SSP), a la hoy denominada Fiscalía General del Estado de Jalisco.

III.- Con fecha **05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis**, el Comité de Transparencia de la actual Fiscalía General del Estado de Jalisco, procedió a analizar y clasificar particularmente como información **Reservada y Confidencial**, lo relativo a: **copia certificada de oficio donde conste petición de la Fiscalía General Estatal al Centro de Evaluación en Control de Confianza Estatal para que remita a dicha Fiscalía en copia simple y/o certificada y/o originales, la totalidad de constancias que confirman mi procedimiento de evaluación en control de confianza, así como la interpretación de los resultados.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 23, 24, 26, 29, 41, 42, 44 y 49 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 40, 42, 43, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 21, 40 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2° y 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; 13 y 21 de la Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; CUARTO, OCTAVO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO OCTAVO, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8°, 10, 19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de los Criterios Generales en materia de Clasificación de Información Pública este sujeto obligado; 24, 25, 30, 40 bis 3, 40 bis 5, 40 bis 9 y 40 bis 14 del Código Civil del Estado de Jalisco.

En dicho dictamen de clasificación, el Comité de Clasificación determinó procedente restringir dicha información, toda vez que con su entrega y difusión se podría obtener información relacionada con el resultado obtenido por parte de los elementos sometidos a procedimiento de evaluación y control de confianza.

IV.- El día **08 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete**, el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, procedió a analizar y clasificar como de carácter **Reservada y Confidencial**, entre otra información, la siguiente información: **...resultado del examen de control y confianza... de las siguientes personas...** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 13, 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 17 punto 1 fracción I incisos a), c) y f), 18, 19, 20, 21, 21Bis, 22, 23, 25 punto 1 fracciones X y XV, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 40 fracción XXI, 42, 110, 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 106, 150, 151, 152, 153, 157 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; 24, 25, 28, 34, 40 bis 3, 40 bis 9 y 40 bis 14 del Código Civil del Estado de Jalisco; PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO OCTAVO y QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco el día 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce.

Lo anterior al considerar que la revelación de la información solicitada, en los términos pretendida, pone en riesgo a los elementos adscritos a esta Institución, además de que contravendría disposiciones de orden público que establece el resguardo y protección de dicha información.

En sentido, al tener identificados dichos criterios de clasificación vigentes y aplicables a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, por ser sujeto obligado poseedor de los resultados obtenidos por cada uno de los elementos sometidos a evaluaciones de control y confianza, ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; es procedente modificar dichos criterios de clasificación:

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes.

II.- Que el artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Del mismo modo, en su párrafo segundo refiere que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso**, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

III.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que establece, siendo una **obligación fundamental** de las autoridades **salvaguardar su cumplimiento**. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la **protección de la información reservada y los datos personales** en posesión de los sujetos obligados.

IV.- Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios** es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° párrafo tercero y 15° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto garantizar y hacer efectivo el derecho de toda persona a solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública de conformidad con lo establecido en dicha ley, así como clasificar la información pública en poder de los sujetos obligados.

V.- Que la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios** es el instrumento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Tiene por objeto establecer las bases, obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

VI.- Que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha legislación es aplicable de manera supletoria al marco jurídico de esta entidad federativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Que la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6° apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Dicho cuerpo legal dispone que son sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

VIII.- Que el **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI)** es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como **de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo**. Del mismo modo, que sus resoluciones en materia de clasificación de información y acceso a la información, son vinculantes, definitivas e inatacables para todos los sujetos obligados.

IX.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de **Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada**; así como los de **Publicación y Actualización de Información Fundamental**; los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

X.- Que los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública** tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular.

XI.- Que el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, mismo que se encuentra vigente a partir del día siguiente al de dicha difusión, y es considerado como un instrumento de observancia general para la federación, los estados y municipios, así como cualquier otro considerado como sujeto obligado.

XII.- Que en la **Décima Quinta** sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), celebrada el día **09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, se emitió el **Acuerdo AGP-ITE/015/2018** mediante el cual los integrantes del Pleno de ese Organismo Público aprobaron los Criterios de Interpretación 001/2018 y 002/2018; los cuales se encuentran vigentes a partir del día siguiente al de su aprobación, y fueron debidamente notificados a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco el día **11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

Este Comité de Transparencia tiene a bien emitir el siguiente criterio:

MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco determina procedente modificar los criterios de clasificación señalados anteriormente, con los cuales se restringe el acceso a los resultados obtenidos por los elementos adscritos a esta Institución, en los procesos de evaluación y control de confianza llevados a cabo ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza. En esta vertiente, **se autoriza la entrega de dichos resultados a su titular, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y/o del ejercicio de derechos ARCO, previa identificación fehaciente del mismo.**

Lo anterior deviene de la interpretación efectuada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), identificable como **Criterio 02/2018**, mismo que a continuación se invoca:

...

Criterio 02/2018.

Época Segunda.

Año de emisión: 2018-08-27 Materia: Acceso a datos personales.

Tema: Exámenes de control y confianza.

Tipo de criterio: Reiterado.

Rubro: Los resultados de exámenes de control y confianza son susceptibles de proporcionarse a su titular en versión pública, previa identificación fehaciente del mismo.

Texto: Cuando el solicitante es el titular del resultado de los exámenes de control de confianza al que fue sometido, debe tener acceso al resultado en versión pública, previa identificación de quien solicite, ya que tal información, concierne directamente a su persona.

Precedente: Recurso de Revisión 552/2014, Secretaria General de Gobierno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Recurso de Revisión 1286/2017, Secretaria General de Gobierno, Pedro Antonio Rosas Hernández, Unanimidad.

Recurso de revisión 131/2018, Secretaria General de Gobierno, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Recurso de Revisión 1548/2017, Secretaria General de Gobierno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Recurso de Revisión 044/2018, Secretaria General de Gobierno, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el cual establece como atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, interpretar en el orden administrativo la Ley y su Reglamento. De igual forma, el artículo 42 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como atribución, interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de la Ley, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 12 punto 1 fracción XVIII, establece como información pública fundamental del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los criterios de interpretación derivados de las resoluciones del Pleno. Así mismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 74 fracción III inciso b), establece entre las



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

obligaciones específicas para los organismos públicos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, la de publicar los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones.

Por tanto, este Comité de Transparencia sustenta el presente instrumento, en el contenido de los siguientes fundamentos legales:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

...

VIGÉSIMO.- La modificación a la clasificación o desclasificación es el acto mediante el cual se determina por acuerdo del Comité de Clasificación, que la información clasificada como reservada y/o confidencial, deja de tener dicho carácter para convertirse de libre acceso.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El procedimiento de modificación de clasificación o de desclasificación, se regirá conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y en la normatividad que se emita al respecto.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los documentos y/o cualquier medio que contenga información clasificada por el Comité, podrán desclasificarse en los siguientes casos:

I.- Cuando haya transcurrido el periodo de reserva indicado en el acta y/o acuerdo de clasificación, sin que exceda el plazo establecido en el punto 1 del artículo 19 de la Ley;

II.- Cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva indicador en el acta y/o acuerdo de clasificación respectivo, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

III.- La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley y el Reglamento;

IV.- Cuando, a juicio del Comité de Clasificación de la Información, se considere que las condiciones que generaron su clasificación han variado, o por resolución del Instituto, con motivo de una revisión de clasificación o recurso de revisión o una resolución judicial;

V.- Quede firme la resolución emitida por el Instituto donde se establece:

- a) Revoque o niegue la clasificación hecha por el Comité de Clasificación;
- o
- b) Niegue la solicitud de ampliación del plazo de reservada.

Esto es así que, este Comité de Transparencia, considera que se actualiza la hipótesis prevista en el inciso IV del acuerdo **VIGÉSIMO SEGUNDO** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública**, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, emitidos por el Consejo del hoy denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

Simultáneamente, este órgano colegiado considera que se materializa la necesidad de modificar la clasificación, de dicha información, de conformidad con lo establecido en el **DÉCIMO SEXTO** de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, emitidos y aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, que disponen lo siguiente:

DÉCIMO SEXTO.- La desclasificación puede llevarse a cabo por:



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

- I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;
- II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente;
- III. Por los organismos públicos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

La clasificación y desclasificación de la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 43 de la Ley General, deberá apegarse a los términos previstos en la misma y a los protocolos de seguridad, y resguardo establecidos para ello.

De lo anterior, la necesidad de modificar la clasificación encuentra sustento en la interpretación que realizó al efecto el órgano garante del acceso a la información pública en Jalisco, quien está revestido de facultades para interpretar en el orden administrativo la ley especial de la materia. Así pues, al existir una disposición legal que robustece dichas determinaciones, este Comité de Transparencia tiene a bien modificar las clasificaciones señaladas anteriormente, con las limitaciones y excepciones aquí establecidas.

Por tanto, se concluye con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que es procedente informar al titular, previa identificación fehaciente, el resultado obtenido con motivo de los exámenes de control y confianza que le fueron aplicados y llevados a cabo ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y que posee esta Fiscalía General del Estado de Jalisco; esto es mediante la elaboración de un informe que precise de manera exclusiva si fue **APROBADO** o **NO APROBADO**; siendo este un dato intransferible a terceras personas, sin la autorización previa de su titular.

Lo anterior en el entendido de que las constancias que forman parte de dichos procesos, conservan su clasificación, a excepción de un dato estadístico.

SEGUNDO.- Que a los informes que al efecto entregue este sujeto obligado como respuesta satisfactoria a solicitudes de acceso a la información pública y/o de ejercicio de derechos ARCO, se le deberá integrar la siguiente leyenda:

INFORMACIÓN DESCLASIFICADA.- La presente información se entrega exclusivamente a su titular, en cumplimiento a la determinación del Comité de Transparencia, en la sesión de trabajo efectuada el día 24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Dicha determinación se encuentra sustentada con el contenido del **Criterio 02/2018** del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso IV del **VIGÉSIMO SEGUNDO** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, emitidos por el Consejo del hoy denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año; así mismo, de conformidad con lo establecido en el **DÉCIMO QUINTO** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos y aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que el presente resolutivo deberá ser aplicado en los procedimientos instaurados por esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Fiscalía General del
Estado de Jalisco

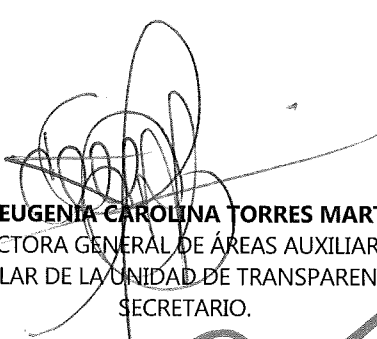
TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y Confidencial, y publíquese en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CIERRE DE SESIÓN

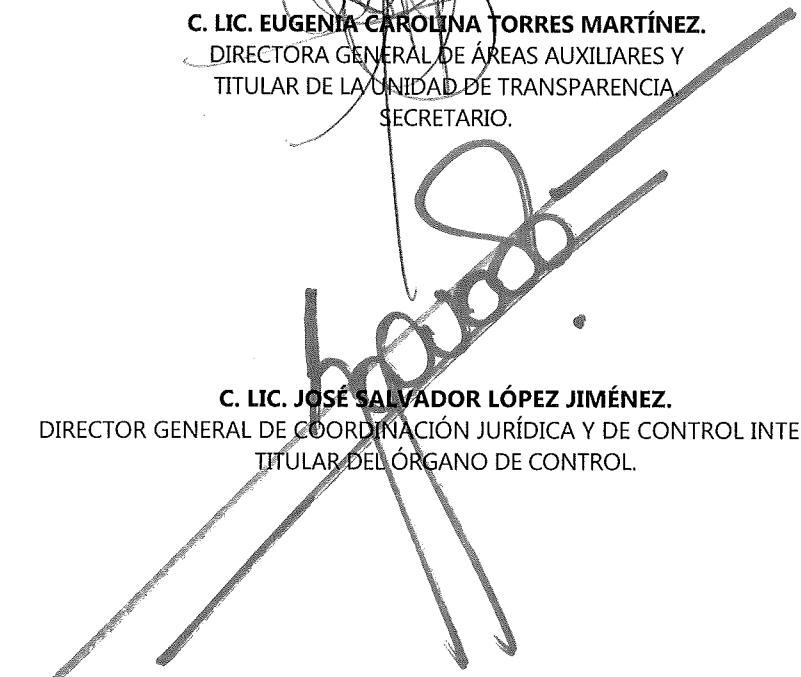
Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, firmando al calce de conformidad.



C. MTRO. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO.



C. LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SECRETARIO.



C. LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL.

La presente hoja de firmas forma parte de la sesión de trabajo celebrada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el día **24 veinticuatro de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, relativo a la **modificación de clasificación**.